representación de la Entidad «Alter, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de mayo de 1988, confirmada en reposición por la de 17 de julio de 1989, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.143.852, "Tri-Zyme", debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13650

RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 282/1990, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero 1989 y 6 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Tabacalera, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1989 que denegó la marca número 1.137.543, "Lucky Strike", con gráfico para productos de la clase 22 de Nomenclátor y contra la de 6 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; acordando por el contrario la concesión de la expresada marca para la clase citada; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13651

RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1991, promovido por «Servicio Merchandising, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 142/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Servicio Merchandising, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1989 y 1 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), decide desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidd mercantil "Servicio Merchandising, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de octubre de 1989, por la que se concedió a Vicente Riquelme Blasco la marca número 1207215, "Damas", de carácter mixto, para distinguir productos de la clase 16, y en concreto, "papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras

clases, publicaciones, productos de imprenta, impresos, diarios, periódicos, libros, publicaciones impresas, artículos de encuadernación", así como contra la Resolución de 1 de octubre de 1990, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que se declaran ajustadas a derecho. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1993.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13652

RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 212/1990, promovido por «Comercial Flexico, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 212/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Comercial Flexico, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1988 y 18 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), decide:

1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Comercial Flexico, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1988 por la que se concedió a la Entidad mercantil de nacionalidad francesa "C. Q. M. Société à Responsabilité Limitée" el registro del modelo de utilidad número 293280 consistente, sintéticamente, en una "bolsa de fondo practicable para acondicionamiento y presentación de artículos", así como contra la resolución del mismo Organismo, de 18 de octubre de 1989, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, anulando dichas resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho.

2) No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13653

RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 722/1990, promovido por «Hispano-Química, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 722/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Hispano-Química, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1989 y 9 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil "Hispano-Química, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de abril de 1989 y 9 de febrero de 1990 los que declaramos nulos y sin efecto alguno, ordenando al citado Registro que proceda a inscribir a nom-

bre de la recurrente la marca número 1.282.325 con el distintivo "Hydrostop" para productos de la clase 1 del Nomenclátor Internacional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13654

RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Estampaciones Noroeste, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Estampaciones Noroeste, Sociedad Anónima», encuadrada en la Z. U. R. de Galicia, subzona de Vigo, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de su industria auxiliar del automóvil, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa Estampaciones Noroeste, Sociedad Anónima, en ejecución del proyecto de instalación de su industria auxiliar del automóvil, aprobado por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

- A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados

en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13655

RESOLUCION de 23 de abril de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo F 115.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo F 115 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo F 115, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 113 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 23 de abril de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo espe-	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza	cífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (° C)	Presión (mm Hg)	

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	108,2	2.120	1.000	202	10,0	720
Datos referidos a con- diciones atmosféri- cas normales	113,1	2.120	1.000	_	15,5	760